

— Secretario: un funcionario de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, nombrado por la Consejera, con voz y sin voto.

El Tribunal se constituirá y desarrollará sus reuniones de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, percibiendo por su actuación las indemnizaciones reguladas por el Decreto 27/1986, de 16 de mayo.

**Artículo 7º.**— 1. El Tribunal tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección con las valoraciones máximas que se indican:

- a) Condición de riojano del solicitante ..... Hasta 1 pto
- b) Méritos académicos, científicos y/o técnicos del solicitante ..... Hasta 5 pto
- c) Interés y viabilidad del proyecto, según la memoria presentada ..... Hasta 5 pto
- d) Adecuación del proyecto a las prioridades de formación de profesores e investigadores de la Universidad de La Rioja ..... Hasta 4 pto

2. El Tribunal, a la vista de las solicitudes presentadas, elevará a la aprobación de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas la relación de personas seleccionadas, indicando las duraciones y cuantías de las Becas a conceder.

3. La concesión de las Becas se hará por Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. En dicha Resolución se indicará la forma y plazos de abono de la ayuda concedida. Se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja

**Artículo 8º.**— Los becarios estarán obligados a:

1. Incorporarse a la Universidad de aplicación de la Beca en la fecha convenida, entendiéndose que todo beneficiario que no se incorpore en la fecha indicada renuncia a la Beca. Para ello remitirá a esta Consejería certificado de incorporación expedido por la Universidad de aplicación.

2. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto, debiendo ajustarse a las normas propias de la Universidad donde éste haya de realizarse con dedicación exclusiva a dicha función.

3. Permanecer durante el plazo previsto en la Universidad de aplicación de la Beca, debiendo remitir al final de cada trimestre un certificado que acredite dicha permanencia durante ese tiempo, expedido por la Secretaría de la Universidad o por el profesor tutor. Para cualquier cambio o ausencia del interesado será necesario solicitar autorización previa a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a quien se deberá dar aviso de inmediato en caso de renuncia.

4. Remitir a esta Consejería Informe de la labor realizada y los resultados obtenidos hasta la fecha en los siguientes momentos:

- Al finalizar el primer semestre, en los casos de duración mayor.
- En todos los casos, un mes antes de finalizar el disfrute de la Beca.

5. Presentar en esta Consejería, en el plazo de un mes desde la finalización del disfrute de la Beca, una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, incluyendo conformidad o visto bueno de la Universidad en que se lleve a cabo el proyecto.

6. El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas, así como exigir la devolución del importe total o parcial de la Beca con abono de los intereses de demora que correspondan.

**Artículo 9º.**— La solicitud de una de las Becas objeto de esta convocatoria implica la aceptación de todo lo dispuesto en esta Orden.

**Artículo 10º.**— En materia de responsabilidades y gestión de los fondos públicos de estas Becas, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Artículo 11º.**— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo

*Orden de 6 de Agosto de 1992 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades organizadas por federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios*

III.A.597

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, con el fin de fomentar y promover las actividades educativas que realizan las Asociaciones de Padres de Alumnos y sus Federaciones en los Centros docentes no universitarios, establece por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones a que las citadas Asociaciones pueden acogerse.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas,

DISPONGO

**Artículo 1º.**— 1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades de formación de los propios padres en orden a la Educación de sus hijos y por la realización de actividades educativas complementarias a los programas generales de educación desarrolladas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos en los centros docentes no universitarios durante el ejercicio 1992.

que determina el Decreto 12/1992 de 2 de Abril sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 6 de agosto de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PARA LA EDUCACION</b>
SOLICITANTE _____ DOMICILIADO EN _____ CALLE Y Nº _____ TFNO _____ D.N.I. _____	
<b>SOLICITA: La concesión de una BECA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS</b>  TIPO: <input type="checkbox"/> 1. RENOVACION <input type="checkbox"/> 2. NUEVA ADJUDICACION  MODALIDAD: <input type="checkbox"/> A; <input type="checkbox"/> B; <input type="checkbox"/> C; MATERIA CIENTIFICA _____ UNIVERSIDAD O CENTRO _____ TITULO DEL PROYECTO O PROGRAMA _____	
<b>DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:</b> <input type="checkbox"/> INSTANCIA <input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DEL D.N.I. <input type="checkbox"/> FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA CERTIFICACION ACADEMICA <input type="checkbox"/> DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA <input type="checkbox"/> CURRICULUM VITAE, CON JUSTIFICACION DE LOS DATOS <input type="checkbox"/> CARTA DE ACEPTACION DE LA TUTORIA <input type="checkbox"/> MEMORIA CERTIFICADA DE LA ACTIVIDAD CURSO ANTERIOR (TIPO 1) <input type="checkbox"/> MEMORIA RELATIVA AL PROYECTO <input type="checkbox"/> DECLARACION DE NO PERCEPCION DE OTRAS AYUDAS  _____ _____ _____	
..... a ..... de ..... de 1992 FIRMA	

EXCM. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

2. Las subvenciones tendrán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja como finalidad primordial, impulsar las actividades educativas realizadas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, así como también las encomendadas a potenciar el movimiento asociativo de las propias Asociaciones a través de sus Federaciones.

**Artículo 2º.**— Las ayudas se destinarán prioritariamente a la realización de las siguientes actividades y programas:

- Escuelas de Padres/Madres.
- Actividades encaminadas a información y formación de padres.
- Encuentros, jornadas y semanas culturales.
- Aprovechamiento de los recursos extraescolares para la mejora de la labor educativa.
- Proyección de la acción educativa del Centro sobre la comunidad que lo rodea.

**Artículo 3º.**— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente que las actividades a desarrollar, afecten a la totalidad de la población escolar del Centro y al desarrollo de programas y actividades que pueda establecer esta Consejería.

**Artículo 4º.**— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes de E.G.B., B.U.P. y F.P. de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente.

**Artículo 5º.**— 1. Las entidades que reúnan los requisitos establecidos